

Decreto Nº 3711, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3711

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—A Ligia Margarita Guerrero Tejeda, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

2.—A Eladio Jiménez Pereyra, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

3.—A Carmen de Creus, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

4.—A Aquilino Rosario, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

5.—A Lucila Cordero de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

6.—A Genoveva Acta de Báez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

7.—A Genoveva Ledesma Quezada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

8.—A Rosa J. Fernández Vda. Steffani, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

9.—A Juana Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

10.—A Antonia Batista Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

11.—A Adolfo Arce Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12.—A Juan de Dios Espinal Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

13.—A Ramona García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Eduviges Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

15.—A Gladys Brusso Vda. Burgos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

16.—A Nieves A. Mazzara Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

17.—A Paula Ramírez de Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

18.—A Consuelo Olea de Nouel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

19.—A Gisela M. Lamarche García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

20.—A Angel María Nouel Vallejo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

21.—A Andrés Emilio Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

22.—A Fabio E. Valenzuela de los Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

23.—A Rafael Alexis Rodríguez Hache, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

24.—A Maria Andrea Cruel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

25.—A Julio Ernesto Simó Mansfield, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

26.—A Rafaela Altagracia Crispín Astacio de Mata, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

27.—Fausto Almonte, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

28.—Andrés Avelino Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

29.—Angélica Villega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

30.—Valentín Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

31.—Francisco Antonio Jorge Portes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

32.—María Encarnación Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

33.—Francisco Antonio Jorge Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

34.—Guarocuya Fondeur Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

35.—Ovidio Frías Sille, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

36.—Alba Florisa Acosta Cacavelli, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

37.—Patria Guerrero de Genao, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

38.—María Dolores Regina Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

39.—Claudio Sánchez Ciprián, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

40.—Ubalдина Bruno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

41.—Clara Belén, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

42.—Ernesto Antonio Tapia, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

43.—Aida Mercedes Rodríguez de Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

44.—A Alfredo A. Mateo, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

45.—A Margarita García de Lember, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

46.—A María V. López de Alba, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

47.—A Luis A. Díaz Espinal, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

48.—A Josefa Antonia Peña Núñez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

49.—A Gisela M. Pérez R. de Núñez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

50.—A Juana Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

51.—A Melchor Augusto Castillo Cruz, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

52.—A Amable Salazar Ramírez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

53.—A Donatilo Acosta Ortiz, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

54.—A Rosa Fajardo Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

55.—A Francisco Antonio de Jesús Taveras Lantigua, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

56.—A Tiburcio Bremon, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

57.—A Rafael Germán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

58.—A Félix Pinalus, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

59.—A Juan Pablo Heredia, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

60.—A Felipe Antonio Ramos Abreu, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

61.—A Cándida Gautreaux, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

62.—A Sergio Tulio Suncar Rojas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

63.—A María Emelinda Rodríguez Valerio, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

64.—A Andrés Frías Hijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

65.—A Eusebio Adolfo Quiroz Reyes, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

66.—A Patria D. Castro Nivar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

67.—A Hermela Felicia Mora de Nova, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

68.—A Silvestre Suárez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

69.—A María Paulino de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

70.—A Leonte Bernabé Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

71.—A Belisa Ortega Vda. Lavandier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

72.—A María Evangelista de los Santos Vda. Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

73.—A Miguel Contreras, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

74.—A Car'ita Peguero Pinales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

75.—A Ofelia María Mejía, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

76.—A German Hilario Then, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

77.—A Rafael Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

78.—A Emeteria Sosa Vda. Perdomo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

79.—A Jacobo Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

80.—A Mireya O. Caminero Moreno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

81.—A Milagros Andrea Brito de Terrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

82.—A Felicia María Jiménez Romano, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

83.—A Altagracia Filomena Espinosa Suárez, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

84.—A Emilio Antonio Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

85.—A Aniana de la Cruz de Ortiz, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

86.—A Rafael Ernesto Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

87.—A José Antonio Estévez Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

88.—A Arcadio Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

89.—A María Encarnación Uribe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

90.—A Isidro A. Adames P., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

91.—A Altagracia Morel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

92.—A Ana María Alfau de Mueses, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

93.—A María A. Jerónimo Félix de Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (60.00) mensuales;

94.—A Manuel A. Gerónimo Otto, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

95.—A Juana Reyes Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

96.—A Rafaela C. Zouain Díaz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

97.—A Ramón Solano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

98.—A Altagracia E. Pérez de Chevalier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

99.—A Leida Teresa Rodríguez de Rivera, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

100.—A Elba Cristina Hernández Montalvo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

101.—A Lourdes Mercedes Castro Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

115.—A Rafael A. Frías Tejeda, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

116.—A Luis Emilio Méndez Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

117.—A Enriqueta Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

118.—A Rafael Antonio Estrella, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

119.—A Severino Antonio Rodríguez Vargas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

120.—A Mélida Alvarez de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

121.—A José Manuel Rodríguez Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

122.—A Rosa Beatriz Reyes Tineo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

123.—A Colombino Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

124.—A Josefa Pérez de del Villar, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

125.—A Leopoldina García de Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

126.—A Sergio Antonio Gómez de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

127.—A Bienvenida Pérez Olivero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

128.—A Hortencia Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

102.—A Carmen Paulina Oleaga García, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

103.—A Dolores Ana Lira de Desharden, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

104.—A Verónica Altagracia Oleaga Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

105.—A Feruz Kalaf Kawar, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro con veinte centavos (RD\$115.20) mensuales;

106.—A Francisca Medina Félix, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

107.—A Teófanés Germania Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

108.—A Rafael Darío Rivas, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

109.—A Wenceslao Antonio Cepeda, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

110.—A José Lucía Cabral Pérez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales;

111.—A María Luisa Marcos de Heredia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

112.—A Rosa Dilia de Jesús de Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

113.—A Víctor Medina, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

114.—A Manuel Bolívar Medina y Medina, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

129.—A Roberto Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

130.—A Altagracia Eulogia Romero Pérez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

131.—A Dolores Gautreaux de Báez, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

132.—A Aida Dorina Vólquez de Moquete, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

133.—A Juan Jáquez Mena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

134.—A Antonia Castillo de Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

135.—A Eulalia R. Caminero de Castillo, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

136.—A José H. Lagares Quezada, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

137.—A Luis E. Cuello Correa, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

138.—A Juana Francisca Valdez Lavatta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

139.—A Alejandro Miranda Adames, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

140.—A Carmen Sánchez de la Rocha, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

141.—A Antonia Ruffino Morel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

142.—A Carlos Arturo Sánchez Mercado, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

143.—A Eliseo Figuereo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

144.—A Iris Violeta García de Acosta, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

145.—A Rafael Antonio Suazo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

146.—A Raquel Antonia Guzmán de Oleaga, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

147.—A Aida Zenaida Marrero Vda. Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

148.—A Hilda Luz Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

149.—A Manuel de Jesús Minaya, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

150.—A Rosa Epifania Durán de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

151.—A Isabel Martínez de Ascencio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

152.—A María Blanco de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

153.—A Angel María de León García, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

154.—A Altagracia Suárez Meléndez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

155.—A Teodoro Fermín, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

156.—A Victoria Hernández Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

157.—A Leonidas Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

158.—A Kleber Altagracia Lora Patrone, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

159.—Al Doctor Rafael Añil Morcelo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$18.00) mensuales;

160.—A Gabriel Urraca, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

161.—A Carmen Luisa Villalona de Molina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

162.—A Justo Manuel Román, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

163.—A Andrés Ventura, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD\$171.00) mensuales;

164.—A Juan Santiago Cruz, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

165.—A Thelma Susana Félix de Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

166.—A Rafael Eduardo Guerrero Hoepelmán, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

167.—A Encarnación Isabel Castillo de Tineo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

168.—A Ada Matilde Félix de Olivares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

169.—A Aida María Comas de Ramírez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

170.—A Guarina García de Amparo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

171.—A Adelaida Mercedes de Guareno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

172.—A Rosa Gilma Reyes de Fernández, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

173.—A Graciosa Evalina Acosta, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

174.—A Dinorah Alvarez de Lira, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

175.—A Clara Carmen Cabral Travieso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

176.—A Leonidas Ramírez de Julián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

177.—A Florinda Soto Vda. Echavarria, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

178.—A Evangelista Almánzar Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

179.—A Rosa Cabral Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

180.—A Juan Gilberto Ramos, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

181.—A Consuelo A. del Castillo Rodríguez Objío, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

182.—A Victoriano Vásquez Holguín, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

183.—A Diógenes Báez González, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

184.—A Altagracia Mota Medrano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

185.—A Ramón Hernández Duvergé, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

186.—A Neftalí Pascual, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

187.—A José Miguel Sánchez Bautista, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

188.—A Leovigilda Candelario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

189.—A Rosa María Núñez Miranda, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

190.—A Leovigildo M. Germán Torres, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

191.—A Manuel Antonio Domínguez Ruiz, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

192.—A José Tadeo Monagas de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

193.—A Mercedes Almonte Vda. Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

194.—A Antonia H. Castro M., una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

195.—A Manuela Belis Duduto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

196.—A José Pereyra, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

197.—A María Asunción Estévez de Moreno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

198.—A Vicenta Sánchez de Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

199.—A María E. Rodríguez Valerio, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

200.—A Darío Rodríguez Montero, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

201.—A Aurora Antonia Altagracia de Quezada, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

202.—A Ana Lourdes Paula de Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

203.—A Blas Eligio Cabral, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

204.—A Enércida Iluminada Rivera de Montás, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

205.—A José Ernesto Soto Echavarría, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

206.—A Manuel Salvador Domenech Miniño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

207.—A Laura de Jesús Martínez Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

208.—A Pedro Pérez Meléndez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

209.—A Teodosia Miladys Ogando de Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

210.—A Luis Mariano Martínez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

211.—A José Manuel Cruz, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

212.—A Aura Josefa Díaz Vda. Gómez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

213.—A Carmina Rivas de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

214.—A Víctor Rodríguez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

215.—A Elías Calcaño, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

216.—A Belarminio Soler Bautista, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

217.—A Ramón Américo Lugo Lovatón, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

218.—A Gilberto Tomás Peña Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

219.—A Aura Rita Solís Espejo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

220.—A Miguel Antonio Santelises Mieses, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

221.—A Ernesto Mateo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

222.—A Salvador Emilio Ramírez Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

223.—A Sonia Altagracia Cordero Núñez de Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

224.—A Rosa Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

225.—A Francisco Delfin Joaquín Bencosme, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

226.—A Maria Isabel Paulino Cabrera, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

227.—A Maria Dolores Metz Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

228.—A Lorenzo Jiménez Balderas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

229.—A María García Galvez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

230.—A Estela Sarmiento Contreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

231.—A Blanca Margarita Castellanos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

232.—A Camilo Matos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

233.—A Miguel A. Jackson, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

234.—A María de los Angeles Noboa Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

235.—Al Dr. Juan Ricardo Canalda, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

236.—A Luz E. Tiburcio de Concepción, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

237.—A Aníbal Villalona Peña, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

237-bis.—A Marco A. Cordero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

238.—A Rodolfo Augusto Quero, una pensión del Estado de noventa y siete pesos oro (RD\$97.00) mensuales;

239.—A Midia Esteia Abreu de Cruz, una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;

240.—A Francisco J. Chávez Suazo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

241.—A Dionisio Guerra Frías, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

242.—A Guillermina Dorotea Gómez Tavárez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

243.—A Pelegrín Castillo, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

244.—A Pedro A. Casado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

245.—A Bárbara M. Medina de Yapur, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

246.—A María Luisa Molina Vda. Viloria, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

247.—A Luis Antonio Prince Senior, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

248.—A Ernesto Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

249.—A Angel E. Florentino E., una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

250.—A Marco Tulio García, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

251.—A Antonio Bello Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

252.—A Julio G. Garabito Oviedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

253.—A Altagracia M. Veras de Alcántara, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

254.—A Agueda R. García Vda. Robles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

255.—A Francisca Romero de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

256.—A Irene Acosta de Félix, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

257.—A Nidia A. Alvarez de Tejada, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

258.—A María Dolores Poche, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

259.—A Altagracia M. Puella Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

260.—A Elupina Mercedes Rosario Mateo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

261.—A Aminta Contin, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

262.—A Ramón de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

263.—A Miguel Ledesma, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

264.—A Mencía Sepúlveda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

265.—A Napoleón Santana Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

266.—A Melchor Antonio Cabral, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

267.—A Félix Rojas González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

268.—A María Josefa Knipping Vda. López, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

269.—A Primada Richiez Acevedo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

270.—A Mercedes María Morel Vizcaino, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

271.—A Porfirio Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

272.—A Lidia Paulino de Félix, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

273.—A Guillermina V. de Lajara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

274.—A Ana L. Benzán de Paula, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y serán efectivas a partir del 1ro. de agosto de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3712, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3712

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Evangelina Ramos de Bernal, Francisco Antonio Genao Emiliana Villanueva y José Mora.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Emilia Calderón, Emilio Soriano, Mercedes Heredia Vda. Naar, Guadalupe Báez, Abraham Pérez, Francisca Reyes, Elena Aquino Vda. Carrasco, Ramona Altagracia Carbuccia Vda. Bobea, Herminia Pérez Segura, Rosa Dechamps, Fidelina Almonte, Maximiliana Sánchez, Edelmira Muñoz, Emilio Tavárez, Enedi-